

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 2CGL129
PFR/ALK/PRG/VCM

OTORGA CONCESION GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN
LA REGION DE ANTOFAGASTA, A I.
MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA.

Santiago , 09-05-2016

EXENTO N° E-214

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la I. Municipalidad de Antofagasta, en petición adjunta; el Oficio N° E-7308 de 17 de diciembre de 2015, de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; el Oficio N° E-7798 de 20 de enero de 2016, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales en Oficio N° E-8991 de 12 de abril de 2016, del Jefe de la División Jurídica; el D.S. N° 79 de 2010, del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 19 de 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y sus modificaciones; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Fisco es dueño del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, que corresponde al Lote A, ubicado en calle Guanaqueros s/N°, entre calle Ignacio Carrera Pinto y Cabo Juan Bolívar, Sector Los Arenales, de la comuna y provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta.

Que la I. Municipalidad de Antofagasta, ha solicitado la concesión gratuita del inmueble fiscal citado, con la finalidad de poder postular a fondos del Programa de Conservación de Parques Urbanos, necesarios para la debida mantención, reposición y mejoramiento de las instalaciones recién construidas del Parque Deportivo y Recreacional “Villa Esperanza”, asegurando de esta forma la disposición de recursos para su conservación por 9 años.

Que mediante Resolución (Exenta) N° 989 de 20 de agosto de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, se otorgó la concesión de uso gratuito por cinco años a la entidad peticionaria, la que fue dejada sin efecto por Resolución (Exenta) N° 1367 de 4 de diciembre de 2015, de la citada Secretaría Regional, con el objeto de tramitar la Concesión de Uso Gratuito a Largo Plazo.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del D.L. N° 1939 de 1977, el Consejo Regional de Antofagasta, manifestó en Sesión Ordinaria N° 549 de 13 de noviembre de 2015, su opinión favorable a la solicitud de concesión presentada por la I. Municipalidad de Antofagasta, teniéndose por cumplido con dicho trámite.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 30 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, así como la finalidad del proyecto a desarrollar.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la “I. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA”, R.U.T. 69.020.300-6, domiciliada en Avenida Séptimo de Línea N° 3505, ciudad de Antofagasta, el inmueble fiscal que corresponde al Lote A, ubicado en calle Guanaqueros s/ N°, entre calle Ignacio Carrera Pinto y Cabo Juan Bolívar, Sector Los Arenales, de la comuna y provincia de Antofagasta, Región del Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 7534-1; amparado por inscripción global a nombre del Fisco, a fojas 3509 vta. N° 3776, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, correspondiente al año 2014; singularizado en el Plano N° 02101-8.186-C.U.; ID Catastral 513841; de una superficie aproximada de 4.539,2 m². (Cuatro mil quinientos treinta y nueve coma dos metros cuadrados); cuyos deslindes según plano citado son los siguientes:

NORTE : Con Prolongación Calle Ignacio Carrera Pinto, en trazo recto AB de 38,39 metros.

ESTE : Con Lote B, separado por servidumbre de Aguas Antofagasta, en trazo recto semi curbo BC de 292,54 metros.

SUR : Con Prolongación Avenida Cabo Juan Bolívar, en trazo recto CD de 6,49 metros.

OESTE : Con Calle Cerro Guanaqueros, en trazo recto DA de 284,45 metros.

Se deja expresa constancia que el “Cuadro de Coordenadas U.T.M.” que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto, para todos los efectos legales.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

IV.- El inmueble concesionado deberá ser destinado para la realización, mantención, reposición y mejoramiento de las instalaciones recientes del Parque Deportivo y Recreacional “Villa Esperanza”.

V.- El contrato de concesión, será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y deberá suscribirse por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la misma Región en representación del Fisco junto al representante legal de la entidad beneficiaria, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial, en extracto, del Decreto de Concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59, del D.L. N° 1.939, de 1977.

VI.- En la escritura pública de concesión deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

VII.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la Concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directa o indirectamente de la misma concesión.

VIII.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

IX.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad beneficiaria deberá inscribir la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

X.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgado, señalados en el numeral IV del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

XI.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XII.- El otorgamiento de la concesión no liberará a la concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para la realización, mantención, reposición y mejoramiento de las instalaciones recientes del Parque Deportivo y Recreacional Villa Esperanza.

XIII.- Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado, las inversiones necesarias para cumplimiento del proyecto en el inmueble, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del D.L. N° 1.939 de 1977.

XIV.- Se deja constancia que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales V y IX del presente decreto será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

XV.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del bien raíz.

XVI.- La entidad concesionaria queda obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble que se concede, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras.

Así también, deberá cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, cada vez que le sean exigidos.

XVII.- Los gastos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XVIII.- La I. Municipalidad de Antofagasta deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble es de propiedad fiscal y por tanto, pertenecen a todos los chilenos (as), que el Ministerio de Bienes Nacionales lo entrega en concesión a la I. Municipalidad de Antofagasta, para la realización, mantención, reposición y mejoramiento de las instalaciones recientes del Parque Deportivo y Recreacional “Villa Esperanza”. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta exigencia.

XIX.- La beneficiaria deberá entregar anualmente y por cada año sucesivo, una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formato será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XX.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



VICTOR HUGO OSORIO REYES
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Antofagasta
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes

- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **874b4189-ef46-4cc4-af02-d9c0e1af290c**